

PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DEL NÚMERO DE DEPÓSITO LEGAL EN ANDALUCÍA Y SE ESTABLECEN FORMULARIOS PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que entró en vigor el pasado 2 de octubre de 2016, ha supuesto la consolidación definitiva del derecho de las ciudadanas y ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

La Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal, viene a configurar a éste como la institución jurídica que permite a la Administración General del Estado y a las Comunidades Autónomas recoger ejemplares de las publicaciones de todo tipo reproducidas en cualquier clase de soporte, y destinadas por cualquier procedimiento a su distribución o comunicación pública, sea ésta gratuita u onerosa, con la finalidad de cumplir con el deber de preservar el patrimonio bibliográfico, sonoro, visual, audiovisual y digital de las culturas de España en cada momento histórico, y permitir el acceso al mismo con fines culturales, de investigación o información, así como la reedición de obras.

El Decreto 161/2014, de 18 de noviembre, por el que se regula la gestión del depósito legal en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece entre otras cosas las garantías del procedimiento telemático de solicitud y constitución del depósito legal.

El Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), establece los medios para que la administración de la Junta de Andalucía implante cada vez un mayor número de procedimientos administrativos que puedan realizarse de forma telemática. En este sentido, la citada Ley 39/2015 recoge expresamente en su artículo 13, junto a otros derechos de las personas en sus relaciones con la Administraciones públicas, el de relacionarse electrónicamente con la Administración y de ser asistidos en el uso de tales medios por parte de ésta.

La Orden de 22 de septiembre de 2008, dictada con la finalidad de extender los beneficios que aportan las nuevas tecnologías a los interesados en tramitar la documentación relacionada con el depósito legal, reduciendo y simplificando su tramitación a través de medios telemáticos, incorporó una serie de modelos y formularios que resultan de aplicación cualquiera que sea la forma elegida por la persona interesada para realizar los trámites relacionados con el depósito legal, por vía telemática o presencial.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria única del Decreto 161/2014, de 18 de noviembre, por el que se regula la gestión del depósito legal en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dicta la presente Orden para regular la tramitación electrónica del número de depósito legal y adaptar los formularios recogidos en la Orden de 22 de septiembre de 2008 al citado Decreto.



Código:RXPMw875PFIRMANWJSkXbz4pqr5Rs2. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JOSÉ LUCAS SÁNCHEZ	FECHA	21/12/2017
ID. FIRMA	RXPMw875PFIRMANWJSkXbz4pqr5Rs2	PÁGINA	1/6

En su virtud, y en uso de las facultades contenidas en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el Decreto 213/2015 de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular la tramitación electrónica del número de depósito legal en Andalucía, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan optar por su gestión presencial, en soporte papel.

Asimismo, se establecen formularios normalizados para distintos trámites del procedimiento de depósito legal, que serán de aplicación cualquiera que sea la forma de tramitación elegida, presencial o telemática.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El procedimiento telemático regulado en esta Orden será de aplicación a las solicitudes presentadas por vía electrónica, por personas físicas o jurídicas, para gestionar el número de depósito legal de Andalucía.

2. Los formularios que se incorporan como Anexos en esta Orden serán de aplicación a todos los trámites del procedimiento de gestión a que se refieren, cualquiera que sea la forma elegida de tramitación, telemática o presencial.

Dichos formularios se podrán obtener y cumplimentar en la página web de la Consejería de Cultura, en la dirección <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/cultura.html>. Igualmente estarán a disposición de las personas interesadas en las oficinas de depósito legal dependientes de la Consejería, y ubicadas en las Delegaciones Provinciales/Territoriales de la Consejería de Cultura de cada una de las ocho capitales de provincia de la comunidad autónoma.

Artículo 3. Garantías del procedimiento telemático.

1. La presentación telemática de la solicitud requerirá disponer de certificado de la firma electrónica



Código:RXPMw875PFIRMANWJSkXbz4pqr5Rs2. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JOSÉ LUCAS SÁNCHEZ	FECHA	21/12/2017
ID. FIRMA	RXPMw875PFIRMANWJSkXbz4pqr5Rs2	PÁGINA	2/6

reconocida regulada en el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, expedido por cualquiera de los prestadores de servicios de certificación cuyos certificados reconoce la Administración de la Junta de Andalucía, cuya relación figura en la dirección electrónica siguiente:

<https://ws024.juntadeandalucia.es/pluton/adminelec/convenio/prestadores.jsp>.

Igualmente se podrán utilizar los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas, en los términos establecidos en los artículos 9 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Para que las notificaciones a las personas interesadas puedan llevarse a cabo utilizando medios o soportes informáticos o electrónicos, será preciso que éstas hayan señalado dicho medio de notificación como preferente, o hayan consentido su utilización, mediante identificación de una dirección electrónica al efecto. Dicha manifestación podrá producirse tanto en el momento de la iniciación del procedimiento como en cualquier otra fase de tramitación del mismo. Asimismo, las personas interesadas podrán, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberán comunicarlo a la oficina de depósito legal correspondiente e indicar una nueva dirección donde practicar las notificaciones.

La persona interesada, tras la presentación telemática de su solicitud, podrá realizar las acciones o trámites siguientes de forma no telemática, pero deberá indicar expresamente que el inicio del procedimiento se ha realizado en forma telemática.

3. La aplicación de las tecnologías previstas en esta Orden se desarrollará de conformidad con la legislación que regula el tratamiento automatizado de la información y, en especial, con respeto a las normas sobre intimidad y confidencialidad de las relaciones en los términos establecidos por la legislación sobre protección de datos.

Artículo 4. Alta de usuarios en el sistema.

1. Para la tramitación electrónica del procedimiento, las personas interesadas deberán darse de alta en el sistema de depósito legal. Una vez dada de alta en el sistema, los datos de identificación de la persona solicitante quedan almacenados en el mismo, facilitando y simplificando los sucesivos procedimientos de depósito legal que pueda iniciar la misma persona.



Código:RXPMw875PFIRMANWJSkXbz4pqr5Rs2. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JOSÉ LUCAS SÁNCHEZ	FECHA	21/12/2017
ID. FIRMA	RXPMw875PFIRMANWJSkXbz4pqr5Rs2	PÁGINA	3/6

2. Podrán darse de alta en el sistema las personas o entidades editoras de una obra publicada en un formato tangible que tengan su domicilio, residencia o establecimiento permanente en Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 161/2014, de 18 de noviembre, o aquellas que en su defecto pudieran hacerlo si la persona o entidad editora obligada, por causa debidamente acreditada, no pudiera cumplir directamente dicha obligación, según el citado artículo.

Artículo 5. Solicitudes del número de depósito legal.

1. Las solicitudes del número de depósito legal se realizarán en el modelo que figura como Anexo I de la presente Orden. Cuando se trate de una solicitud telemática, se presentará a través del sistema «Depósito Legal de Andalucía», disponible en el portal de la Administración de la Junta de Andalucía <http://www.andaluciajunta.es> o, directamente, en el portal de la Consejería de Cultura <https://ws096.juntadeandalucia.es/deposito>. Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las solicitudes telemáticas se recepcionarán en el Registro telemático único de la Junta de Andalucía, con el alcance y efectos regulados en el artículo 9 del Decreto 183/2003, de 24 de junio. Este Registro emitirá automáticamente para la persona interesada un recibo electrónico justificante de la recepción telemática de la solicitud, de forma que tenga constancia de que la misma ha sido recibida por la Administración y, además, pueda referirse a ella posteriormente.

3. Una vez presentada la solicitud, por vía telemática o presencial, examinada ésta y producidas la asignación provisional de número y comunicación según lo previsto en el artículo 10 del Decreto 161/2014, de 18 de noviembre, se iniciará el plazo de dos meses fijado en el artículo 12 del citado Decreto, para que la persona interesada proceda a la constitución del depósito legal. Antes de que finalice este plazo, el usuario podrá, siempre que medie motivo justificado, solicitar una prórroga de dos meses más, cumplimentando el modelo que figura como Anexo III. Igualmente, si la obra no se realizase, podrá solicitar que quede sin efecto el número de depósito legal que le fue asignado a través del modelo que figura como Anexo IV.

Transcurridos los citados plazos, si no se constituyese el depósito o no se solicitase por la persona o entidad interesada que quede sin efecto, se procederá por la oficina de depósito legal correspondiente a dar de baja el número asignado y, en su caso, se iniciará el procedimiento sancionador, de acuerdo con lo previsto legalmente.



Código:RXPMw875PFIRMANWJSkXbz4pqr5Rs2. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JOSÉ LUCAS SÁNCHEZ	FECHA	21/12/2017
ID. FIRMA	RXPMw875PFIRMANWJSkXbz4pqr5Rs2	PÁGINA	4/6

Artículo 6. Comunicaciones y notificaciones.

1. Todas las comunicaciones posteriores a la presentación de la solicitud electrónica, podrán realizarse también de forma telemática, con los mismos requisitos y garantías establecidos en esta Orden para la solicitud. No obstante, aun cuando el procedimiento se haya iniciado de forma telemática, la persona interesada podrá practicar actuaciones o trámites posteriores del mismo, presencialmente, en soporte papel.

2. Para que las notificaciones a los interesados puedan llevarse a cabo utilizando medios o soportes informáticos o electrónicos de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, será preciso que éstos hayan señalado dicho medio de notificación como preferente o hayan consentido su utilización, mediante identificación de una dirección electrónica al efecto. De acuerdo con el artículo 15 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, dicha manifestación podrá producirse tanto en el momento de la iniciación del procedimiento como en cualquier otra fase de tramitación del mismo. Así mismo, los interesados podrán, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberán comunicarlo a la oficina de depósito legal correspondiente e indicar una nueva dirección donde practicar las notificaciones.

3. La notificación telemática se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en la dirección electrónica, de modo que pueda comprobarse fehacientemente por el remitente tal acceso. Cuando, existiendo constancia de la recepción de la notificación en la dirección electrónica señalada, transcurrieran diez días naturales sin que el destinatario acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo que de oficio o a instancias del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Artículo 7. Obtención de información telemática de trámites.

Las personas interesadas en los procedimientos podrán obtener información personalizada por vía telemática del estado de tramitación de su procedimiento a través de los mecanismos telemáticos establecidos.



Código:RXPMw875PFIRMANWJSkXbz4pqr5Rs2. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANTONIO JOSÉ LUCAS SÁNCHEZ	FECHA	21/12/2017
ID. FIRMA	RXPMw875PFIRMANWJSkXbz4pqr5Rs2	PÁGINA	5/6

Artículo 8. Constitución del depósito legal.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 161/2014, de 18 de noviembre, una vez terminada la obra y antes de proceder a su distribución o venta, la persona solicitante deberá constituir el depósito del número de ejemplares que en cada caso proceda, en la oficina del depósito legal de la provincia que le haya asignado el número.

2. Tanto si el procedimiento se ha tramitado de forma presencial como telemática, la entrega de las obras a que se refiere el apartado anterior irá acompañada de una declaración de entrega que figura como Anexo II de esta Orden.

Disposición derogatoria única. Derogación.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden y, en particular, la Orden de 22 de septiembre de 2008, por la que se regula la tramitación electrónica del número del depósito legal en Andalucía y se establecen formularios para la gestión del servicio.

Disposición adicional única. Desarrollo y aplicación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia del libro para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden, en el ámbito de sus competencias específicas.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

EL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN CULTURAL Y DEL LIBRO

Fdo.: Antonio J. Lucas Sánchez



C/ Santa María La Blanca nº 1 (Palacio de Altamira)
41004 Sevilla

Código:RXPMw875PFIRMANWJSkXbz4pqr5Rs2.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ANTONIO JOSÉ LUCAS SÁNCHEZ	FECHA	21/12/2017
ID. FIRMA	RXPMw875PFIRMANWJSkXbz4pqr5Rs2	PÁGINA	6/6